

**RESOLUCIÓN No. 0097  
(23 de diciembre de 2015)**

**Magistrada Ponente: Dra. INES ADELINA ROBLES**

Por la cual se consolida y se publica la Calificación Integral de Servicios de los Jueces que conforman el Distrito Judicial de Barranquilla, período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2014, correspondiente al Despacho de la Doctora INES ADELINA ROBLES.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y de acuerdo a lo acordado en Sala ordinaria de la fecha y,

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo 1392 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamenta la Calificación o Evaluación de Servicios de los funcionarios (as) y empleados (as) del sistema de Carrera de la Rama Judicial.

Que de conformidad con el artículo 9° del Acuerdo No. 1392 de 2002, es competencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura consolidar la Calificación Integral de Servicios Anual de los Jueces del respectivo Distrito Judicial.

Que el mencionado Acuerdo establece los factores a calificar, así: Eficiencia o Rendimiento, Calidad, Organización del Trabajo y Publicaciones, de los cuales resulta la Calificación Integral de Servicios e igualmente determina las entidades a las que les corresponde la evaluación de cada uno de los anteriores factores.

Que la citada normatividad en su artículo 13 señala que la Calificación de Servicios se hará dentro de la siguiente escala: Excelente (desde 85 hasta 100 puntos), Buena (desde 60 hasta 84 puntos), e Insatisfactoria (desde 0 hasta 59 puntos).

Que la consolidación de todos los factores que la integran se hará en los meses de abril y mayo del año siguiente a la finalización del período anual o bienal, respectivamente. Sin embargo, en el caso concreto, mediante el Acuerdo número Acuerdo No. PSAA15-10372 del Julio 31 de 2015 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, amplió hasta el 30 de Noviembre de 2015, y, finalmente el Acuerdo PSAA15-10440 de 15 de Diciembre de 2015, prorrogó el término hasta el 31 de Diciembre de 2015, para consolidar la calificación integral de servicios de los Jueces de la República correspondientes al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2014.

Que a través del Acuerdo No. 000172 de 23 de Diciembre de 2014, esta Sala Administrativa, procedió a organizar el reparto de los despachos judiciales de Magistrados y Jueces que conforman el Distrito Judicial de Barranquilla, con el fin de calificar el Factor Organización del Trabajo, correspondiente al periodo 2013, correspondiéndole al Despacho de la Doctora Inés Adelina Robles, los Juzgados pares de la cabecera Municipal de Barranquilla, los Juzgados Promiscuos del Circuito y Municipales del Circuito de Sabanalarga, Juzgados Promiscuos Municipales de los Municipios de Baranoa, Galapa, Polo nuevo, y Repelón.

Que así mismo, es preciso resaltar que por medio de la Circular No. PSAC10 – 019 del 21 de abril de 2010, emanada de la Presidencia de la Sala Administrativa Consejo Superior de la Judicatura, se adoptó la decisión, de suspender provisionalmente el proceso de



evaluación y calificación de servicios de los Jueces Administrativos, contenido en el Acuerdo 1392 de 21 de marzo de 2002.

Sin embargo mediante el Acuerdo No. PSAA14-10237 de 03 de Octubre de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, decidió adicionar como Título V del Acuerdo 1392 de 2002, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Evaluación de Servicios de los Jueces Administrativos vinculados por el Sistema de Carrera Judicial, y, se adiciona entendiéndose que se mantienen suspendidas hasta la fecha, y, por ende, no se encuentran contenidas en este acto administrativo, y en la misma se dejó establecido en el artículo 2° así:

*Vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y se aplicará para las evaluaciones de los jueces administrativos de los períodos de calificación que inician a partir del primero (1) de enero de dos mil quince (2015) y deroga los Acuerdos y los demás que le sean contrarios.*

Que no fue posible incluir en el presente acto administrativo la calificación de servicios de los funcionarios (as) judiciales que se señalan a continuación:

1.- El Doctor ELVIS JIMENEZ VASCO, en su condición de Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, en razón a que fungió como Magistrado durante el periodo a calificar y a la fecha no se han remitido las fichas correspondientes al factor calidad por parte de su superior funcional.

2.- La Doctora YOLANDA SAAVEDRA ARENAS, en su condición de Jueza Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla, en razón a que fungió como Magistrado durante el periodo a calificar y a la fecha no se han remitido las fichas correspondientes al factor calidad por parte de su superior funcional.

3.- El Doctor RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO, en su condición Juez 3 Promiscuo Municipal de Sabanalarga por cuanto no fue posible completar los formularios del factor calidad para realizar la consolidación de la calificación integral, a pesar que esta Sala Administrativa Seccional requirió al funcionario judicial mediante los Oficios SN del 01 de octubre de 2015 y No. 0426 del 26 de noviembre de 2015.

4.- El Doctor ANGEL PERNETT PEREZ, en su condición de Juez Segundo Penal del Circuito para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), por cuanto no fue posible completar los formularios del factor calidad para realizar la consolidación de la calificación integral, a pesar que esta Sala Administrativa Seccional requirió al funcionario judicial mediante los Oficios No. 0384 del 07 de octubre de 2015, SN del 09 de noviembre de 2015 y No. 0441 del 11 de diciembre de 2015.

5.- La Doctora MARTHA ZAMBRANO MUTIS, en su condición de Jueza Segunda Promiscuo Municipal de Baranoa, puesto que cuanto no fue posible completar los formularios del factor calidad para realizar la consolidación de la calificación integral, a pesar que esta Sala Administrativa Seccional requirió a la funcionaria judicial mediante los Oficios No. 386 del 07 de octubre de 2015, SN del 19 de noviembre de 2015, No. 0426 del 26 de noviembre de 2015, No. 0431 del 03 de diciembre de 2015.

6.- La Doctora SONIA MARIA SANCHEZ PEREZ, en su condición de Jueza Segunda Penal del Circuito de Barranquilla, por cuanto no fue posible completar los formularios del factor calidad para realizar la consolidación de la calificación integral, a pesar que esta Sala Administrativa Seccional requirió a la funcionaria judicial mediante los Oficios No. 377 del 07 de octubre de 2015, No. 0426 del 26 de noviembre de 2015 y No. 0441 del 14 de diciembre de 2015.



ELVIS

7.- La Doctora GLORIA AMPARO GIRALDO, en su condición de Jueza Cuarta Penal del Circuito de Barranquilla, puesto que cuanto no fue posible completar los formularios del factor calidad para realizar la consolidación de la calificación integral, a pesar que esta Sala Administrativa Seccional requirió a la funcionaria judicial mediante los Oficios No. 378 del 07 de octubre de 2015, SN del 19 de octubre de 2015 y No. 0426 del 26 de noviembre de 2015.

8.- El Doctor DILIO DONADO MANOTAS, en su condición Juez Segundo Civil del Circuito de Barranquilla por cuanto no fue posible completar los formularios del factor calidad para realizar la consolidación de la calificación integral, a pesar que esta Sala Administrativa Seccional requirió al funcionario judicial mediante los Oficios No. 0435 del 09 de diciembre de 2015, No. 0439 del 10 de diciembre de 2015 y No. 0426 del 26 de noviembre de 2015.

9.- La Doctora OLGA PINEDO VERGARA, en su condición de Jueza Veinte Civil Municipal de Barranquilla, puesto que cuanto no fue posible completar los formularios del factor calidad para realizar la consolidación de la calificación integral, a pesar que esta Sala Administrativa Seccional requirió a la funcionaria judicial mediante los Oficios No. 0434 del 07 de diciembre de 2015 y No. 0440 del 11 de diciembre de 2015.

10.- La Doctora MARIA CLAUDIA ISAZA RIVERA, en su condición de Jueza Catorce Civil del Circuito de Barranquilla, por cuanto la funcionaria judicial fungió de Magistrada durante el periodo 2014, y no fue posible efectuar la consolidación del factor eficiente en razón a que no se contaba con la información estadística de ese periodo.

11.- El Doctor SIGFRIDO NAVARRO BERNAL, en su condición de Juez Doce Civil del Circuito de Barranquilla, por cuanto el funcionario judicial fungió de Magistrado durante el periodo 2014, y no fue posible efectuar la consolidación del factor eficiente en razón a que no se contaba con la información estadística de ese periodo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Acuerdo 1392 de 2002, para la calificación del Factor Publicaciones deberán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- *Que los que hayan realizado publicaciones remitirán un ejemplar de cada una de ellas a la Sala Administrativa correspondiente, a más tardar el último día hábil del mes de enero ulterior al vencimiento de aquel.*
- **Que la publicación se haya realizado durante el periodo a evaluar.** (negrillas fuera de texto)

Que durante el periodo no se recibió publicación por parte de los funcionarios del Distrito de Barranquilla.

Por otro lado, durante el periodo 2014 no se produjeron sanciones como resultado del inicio de vigilancias judiciales administrativas, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, contra los funcionarios (as) judiciales sujetos a la consolidación de servicios de este acto administrativo para el periodo 2013, por lo que no se aplicara la rebaja de puntos.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: De la consolidación:** Consolidar la Calificación Integral de Servicios obtenida por los Jueces del Distrito Judicial de Barranquilla, para el período comprendido entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de 2014, de conformidad en el



Cuarto

Acuerdo No. 000172 de 23 de Diciembre de 2014, al igual que la Calificación correspondiente a cada factor, así:

CEDULA	FACTOR CALIDAD	RENDIMIENTO	ORGANIZACIÓN	REBAJA DE PUNTOS	TOTAL
3718607	35,82	40,00	17,00		93
3741255	30,25	40,00	17,00		87
7480169	34,92	24,80	17,00		77
8635809	36,25	40,00	18,00		94
8669886	34,40	40,00	17,00		91
8703302	35,00	36,77	18,00		90
8705630	32,69	35,56	18,00		86
8706018	38,25	40,00	18,00		96
8782181	32,80	40,00	16,00		89
12587592	34,58	40,00	17,00		92
12620610	34,50	40,00	17,00		92
22454846	35,45	23,03	18,00		76
22477747	31,40	40,00	17,00		88
22509638	28,23	40,00	18,00		86
22738114	33,00	31,26	17,00		81
32608367	36,72	40,00	17,00		94
32619033	31,77	37,18	17,00		86
32635688	34,12	40,00	17,00		91
32658507	32,27	40,00	17,00		89
32689421	33,40	40,00	18,00		91
32698385	31,16	14,75	18,00		64
32735928	36,64	40,00	17,00		94
32826039	32,09	35,08	18,00		86
45483225	34,31	40,00	17,00		91
51699711	31,00	25,06	18,00		74
51846635	33,31	40,00	18,00		91
57401567	30,55	40,00	18,00		89
72010703	35,82	40,00	18,00		94
72126155	34,11	40,00	18,00		92
72178148	32,82	20,81	17,00		71
72187119	38,00	36,71	18,00		93
73126651	31,38	40,00	18,00		89
73350281	29,50	38,36	18,00		86
78106447	29,30	40,00	18,00		87

**ARTÍCULO SEGUNDO: *Publicación:*** Publicar la presente resolución en la secretaria de la Sala Administrativa y así mismo, en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: *Notificación:*** Notifíquese la presente Resolución a los interesados e interesadas de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

**ARTÍCULO CUARTO: *Comunicación:*** En firme este acto administrativo, comuníquese al nominador y a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO QUINTO: De los recursos:** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión y el de apelación para ante el Inmediato superior con el mismo propósito de conformidad con los artículos 74 y S.S. Del CPACA.

**ARTÍCULO SEXTO: Vigencia:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Barranquilla D.E.I. y P., a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2015).



**INES ADELINA ROBLES**  
Magistrada Ponente



**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada

aw 55



*Consejo Superior  
de la Judicatura*